

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE EDUCACIÓN PRENATAL (ANEP)

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION NACIONAL DE EDUCACIÓN PRENATAL (ANEP) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin difundir la información sobre la educación prenatal a toda la sociedad, a fin de mejorar y armonizar el desarrollo físico y psíquico de los niños mediante la preparación de los futuros padres y sobre todo de la madre durante la gestación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Recopilación, estudio y difusión de los conocimientos científicos sobre la vida prenatal
- b) Organización de congresos, seminarios, cursos, conferencias, exposiciones.
- c) Publicación de libros, artículos, folletos, revistas.
- d) Realización de sitios web en Internet.
- e) Producción de cassettes de audio y de vídeo
- f) Participación en emisiones de radio, de televisión, en ferias, en eventos nacionales o internacionales.
- g) Gestiones ante organismos nacionales o internacionales que puedan contribuir a la difusión de la Educación Prenatal
- h) Cooperación con organismos y organizaciones al objeto de promover la Educación Prenatal
- i) Cualquier otra actividad que se estime adecuada para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Avenida Costa del Sol nº 23-5w 18690 Almuñécar (Granada), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario y un Tesorero. En su caso

también podrán formar parte de ella un Vicepresidente, así como de dos a cinco Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Cada dos años se renovará la mitad de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de los primeros cuatro años que no habrá renovación.

Artículo 7. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Con el apoyo de este mismo número de miembros, se podrán incluir nuevos puntos en el orden del día. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General Ordinaria, la Asamblea General Extraordinaria y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de las tres; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Bajo su responsabilidad puede delegar parte de sus poderes al Vicepresidente, en el caso de que lo hubiera, al Secretario o en caso de necesidad a otro miembro de la Junta Directiva

Artículo 12. El Vicepresidente, en el caso de que lo hubiera, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará el libro de actas y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad. Se encargará de la correspondencia, de enviar las convocatorias, de redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará la contabilidad de la Asociación, y su libro de cuentas. Presentará las cuentas del ejercicio en la Asamblea General, y en cualquier otro momento que lo puedan requerir los socios o la administración. Presentará a la administración los impuestos a los que esté obligada la Asociación.

Artículo 15. Los Vocales, en el caso de que los hubiera, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los socios numerarios. Con el apoyo de este mismo número de miembros, se podrán incluir nuevos puntos en el orden del día.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria sin necesidad de quórum (es decir, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto).

El presidente y el secretario de cada Asamblea coincidirán con quienes ostenten estos cargos en la Junta Directiva. En caso de ausencia de uno o de ambos, se designará al inicio de la Asamblea el presidente y/o secretario de la misma.

Sólo los socios numerarios podrán ostentar representación de voto, con un máximo de cuatro representaciones por socio.

En la Asamblea General Ordinaria las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, cuando los votos afirmativos (de los socios con derecho a voto presentes o representados) superen a los negativos.

En la Asamblea General Extraordinaria las decisiones se tomarán por mayoría de 2/3, es decir, cuando los votos afirmativos (de los socios con derecho a voto presentes o representados) supongan al menos las 2/3 partes del total de los votos emitidos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y administradores.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

#### CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, son aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios, son todos los socios de pleno derecho que sean admitidos en la Asociación, previo paso por la condición de socio simpatizante, con posterioridad a su constitución.
- c) Socios simpatizantes, son los nuevos socios admitidos por la Junta Directiva con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente modificación de Estatutos. Pueden convertirse en socios numerarios siendo propuestos por dos de estos, y por decisión y aprobación de la Junta Directiva. En caso de denegación por parte de la Junta Directiva, ésta no tendrá que justificar su decisión. Los socios simpatizantes abonarán las 3/4 partes de la cuota de un socio numerario.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas durante dos años consecutivos.
- c) Expulsión por un grave motivo. La expulsión será propuesta por la Junta Directiva y deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, a la que será invitado el interesado mediante carta certificada para ser oído y dar las explicaciones que estime oportunas.

Artículo 26. Los socios podrán ser sancionados, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por la Junta Directiva, debiendo ser informados y oídos con carácter previo a la adopción de dichas sanciones.

Artículo 27. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios simpatizantes tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado c) del artículo 28.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del artículo 28.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## CAPITULO V RECURSOS ECONÓMICOS, DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Subvenciones
- c) Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Patrimonio Fundacional. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde reflejará la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario de sus bienes.

El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de Asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general.

En el libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. La decisión deberá adoptarse por una mayoría de 2/3 de los socios.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a una asociación humanística designada por la Asamblea General Extraordinaria que ha sido objeto del artículo anterior).

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 28 de abril de 2017